

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1242/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PUESTA EN VALOR, PROMOCIÓN Y USO SOCIAL DEL SANTUARIO ARQUEOLÓGICO DE PACHACAMAC, UBICADO EN EL DISTRITO DE LURÍN, DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LIMA.



COMISIÓN CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

Período Anual de Sesiones 2021-2022

Señora presidenta:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, el **Proyecto de Ley 1242/2021-CR**, presentado por el Congresista Alex Flores Ramírez, del Grupo Parlamentario "Perú Libre", por la que se propone *"declarar de interés nacional y necesidad pública la investigación, protección, conservación, restauración, puesta en valor, promoción y uso social del Santuario Arqueológico de Pachacamac, ubicado en el distrito de Lurín, departamento y provincia de Lima"*.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, realizada el 11 de abril de 2022, contando con los votos a favor de los señores congresistas; Alex Flores Ramírez, María Taipei Coronado, Mery Infantes Castañeda, María Cordero Jon Tay, Jorge Flores Ancachi, George Edward Málaga Trillo, Susel Paredes Pique, Silvana Robles Araujo y José Luis Élias Ávalos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. ANTECEDENTES PROCEDIMENTALES

El Proyecto de Ley 1242/2021-CR, ingresó al área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 02 de febrero del 2022. Posterior a ello, con fecha 07 de febrero de 2022, la iniciativa fue decretada a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural como única comisión dictaminadora, a donde ingresó para su estudio y dictamen.

- **Cumplimiento del acuerdo del Consejo Directivo y de los requisitos reglamentarios**

La iniciativa legislativa materia de dictamen cumple con los requisitos generales y específicas del "Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR" sobre el "tratamiento de los instrumentos parlamentarios del periodo parlamentario 2016-2021".

El proyecto de ley bajo estudio cumple con los requisitos formales los señalados en los artículos 75, el numeral 2 del artículo 76 y el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

I.2. ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS

En el presente periodo parlamentario, no se encuentran antecedentes legislativos similares al que propone la presente iniciativa sobre la protección del Santuario Arqueológico de Pachacamac.



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1242/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PUESTA EN VALOR, PROMOCIÓN Y USO SOCIAL DEL SANTUARIO ARQUEOLÓGICO DE PACHACAMAC, UBICADO EN EL DISTRITO DE LURÍN, DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LIMA.

Cabe señalar que, el 20 de enero de 2022, en marco de la función de representación, la presidencia de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, la titular del Ministerio de Cultura, Gisela Ortiz Perea, el congresista Edward Málaga Trillo y el despacho de la congresista Mery Infantes Castañeda, participaron de la visita de trabajo al Museo de Sitio y el Santuario de Pachacamac, para constatar el estado en que se encuentra el santuario y los proyectos pendientes para su mantenimiento, protección y difusión como bien cultural. La presente iniciativa nace de los resultados de dicha visita y la necesidad de salvaguardar el patrimonio cultural.¹

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 1242/2021-CR, contiene dos artículos y una disposición complementaria, los que se abordan a continuación:

- El artículo 1, propone declarar de interés nacional y necesidad pública la investigación, protección, conservación, restauración, puesta en valor, promoción y uso social del Santuario Arqueológico de Pachacamac.
- El artículo 2, propone declarar de interés nacional la declaratoria del "Paisaje Cultural del Oráculo de Pachacamac y el Valle Bajo del Río Lurín".
- La disposición complementaria, encarga al Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio Exterior, para que en coordinación con las demás entidades y los gobiernos locales, dispongan las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

III. INFORMES Y OPINIONES

Habiendo ingresado la presente iniciativa a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, se ha solicitado y recibido opiniones.

A.- OPINIONES E INFORMACIONES SOLICITADAS

Se cursaron las siguientes solicitudes de opinión:

FECHA	ENTIDAD	OFICIO
11.02.2022	Ministerio de Cultura	N° 585 - 2021-2022-CCPC/CR
11.02.2022	Dirección del Museo de Sitio y Santuario Arqueológico de Pachacamac	N° 586 - 2021-2022-CCPC/CR
11.02.2022	Municipalidad Distrital de Lurín	N° 587 - 2021-2022-CCPC/CR

¹ "Presidente de la Comisión de Cultura realizó una visita de trabajo al Museo Pachacamac junto a la ministra de Cultura". Disponible en el portal web del Congreso: <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/damos-cuenta/presidente-de-la-comision-de-cultura-realizo-una-visita-de-trabajo-al-museo-pachacamac-junto-a-la-ministra-de-cultura/>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1242/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PUESTA EN VALOR, PROMOCIÓN Y USO SOCIAL DEL SANTUARIO ARQUEOLÓGICO DE PACHACAMAC, UBICADO EN EL DISTRITO DE LURÍN, DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LIMA.

11.02.2022	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	N° 588 - 2021-2022-CCPC/CR
11.02.2022	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP	N° 589 - 2021-2022-CCPC/CR
11.02.2022	Señor José Canziani Amico, profesor principal del Departamento de Arquitectura de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP).	N° 590 - 2021-2022-CCPC/CR
11.02.2022	Señora Lourdes Giusti Hundskopf, Decana del Colegio de Arquitectos del Perú, Regional Lima.	N° 591 - 2021-2022-CCPC/CR
11.02.2022	Señor Luis Guillermo Lumbreras, Doctor en Letras con Especialidad en Etnología y Arqueología por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.	N° 592 - 2021-2022-CCPC/CR
11.02.2022	Señor Héctor Augusto Walde Salazar, Decano del Colegio de Arqueólogos del Perú.	N° 593 - 2021-2022-CCPC/CR

Opiniones Recibidas

Se recibió las siguientes opiniones:

FECHA	ENTIDAD	OFICIO	OPINIÓN
15.03.2022	Ministerio de Cultura	Oficio N° 000231-2022-DM/MC	Reconoce la importancia, indica observaciones y recomendaciones
02.03.2022	Dirección del Museo de Sitio Pachacamac	Oficio 000002-2022-MSPAC/MC	A favor
07.03.2022	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)	Oficio N° 083 -2022-SERNANP-GG	
24.02.2022	Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú	Oficio N° 0004-COARPE/2022	A favor
25.02.2022	Municipalidad Distrital de Lurín	Oficio N° 030-2022-SGT-GDE-ML	A favor
17.02.2022	José Canziani Amico, docente principal del Departamento de Arquitectura de la Pontificia Universidad Católica del Perú	Informe Técnico S/N	A favor
7.04.2022	Ministerio del Ambiente	N° 129 -2022-SERNANP-J	A favor

Opiniones Ciudadanas.

A la fecha, consta en la web del Congreso de la República, una opinión ciudadana:

FECHA	CIUDADANO	OPINIÓN
21.02.2022	José Canziani Amico	A favor

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1242/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PUESTA EN VALOR, PROMOCIÓN Y USO SOCIAL DEL SANTUARIO ARQUEOLÓGICO DE PACHACAMAC, UBICADO EN EL DISTRITO DE LURÍN, DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LIMA.

IV. MARCO NORMATIVO Y FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1.- MARCO NORMATIVO

MARCO GENERAL.

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- ✓ Reglamento del Congreso de la Republica.
- ✓ Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- ✓ Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- ✓ Ley 27779, Ley de creación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- ✓ Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- ✓ Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Ley 29408, Ley General de Turismo, que contiene el marco legal para el desarrollo y la regulación de la actividad turística.
- ✓ Ley 27721, Ley que declara de interés nacional el inventario, catastro, investigación, conservación, protección y difusión de los sitios y zonas arqueológicas del país.
- ✓ Decreto Supremo N° 020-2021-MC, que deroga el Decreto Supremo N° 014-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura. (Y Decreto Supremo N° 005-2013-MC Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, en tanto sigue vigente a la fecha).
- ✓ Decreto Legislativo 1255/2016, Decreto Legislativo que modifica la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- ✓ Decreto Supremo 003-2014-MC, Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.
- ✓ Resolución Suprema 004-2000-ED, aprueba el reglamento de Investigaciones Arqueológicas.

POLÍTICA DE ESTADO Y AGENDA NACIONAL

- ✓ Decreto Supremo N° 105-2002-PCM, institucionaliza el Foro del Acuerdo Nacional como instancia de promoción del cumplimiento y seguimiento del Acuerdo Nacional.
- ✓ Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR, que aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022.
- ✓ Decreto Supremo N° 164-2021-PCM que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026.

NORMAS CONVENCIONALES

- ✓ Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. Décima Sexta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), París, 1972.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1242/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PUESTA EN VALOR, PROMOCIÓN Y USO SOCIAL DEL SANTUARIO ARQUEOLÓGICO DE PACHACAMAC, UBICADO EN EL DISTRITO DE LURÍN, DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LIMA.

MARCO NORMATIVO VINCULADO A LA INICIATIVA

- ✓ Ley N° 23614, Ley que declara "Centro Turístico" al Distrito de Pachacamac (Lima)", publicado en 1983.
- ✓ Resolución Directoral Nacional N° 1416/INC (07 de setiembre de 2006), que declara como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a la zona arqueológica monumental Pachacámac, ubicada en los distritos de Lurín y Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima.
- ✓ Resolución Directoral Nacional N° 085/INC (19 de enero de 2007), que resuelve aprobar el Plano N° PP-095-INC_DREPH/DA/SDIC-2006 WGS84 de fecha 06 de diciembre de 2006, de la zona arqueológica monumental Pachacámac.
- ✓ Resolución Viceministerial N° 030-2012-VMPCIC-MC, aprueban nuevo expediente técnico de la zona arqueológica monumental Pachacámac.
- ✓ Decreto Supremo N° 004-2014-MC, que aprueba el "Plan de Manejo del Santuario Arqueológico de Pachacamac".
- ✓ Resolución Directoral N°000201-2021-DGPC/MC del 8 de setiembre del 2021 dio inicio al procedimiento de declaratoria del "Paisaje Cultural del Oráculo de Pachacamac y el Valle Bajo del Río Lurín" como Patrimonio Cultural de la Nación, en la categoría de Paisaje Cultural Asociativo.

4.2.- FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

a) Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la "Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural", adoptada en la Décima Sexta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), celebrada en la ciudad de París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972, cuya adhesión fue aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 23349, de 21 de diciembre de 1981, los Estados Parte de dicha Convención procurarán, dentro de lo posible, adoptar medidas jurídicas para identificar, proteger y conservar el patrimonio cultural de una nación, entre ellas, los monumentos arquitectónicos, históricos y arqueológicos, la misma que se considera como patrimonio cultural:

- "**Los monumentos:** obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un Valor Universal Excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia",
- "**Los conjuntos:** grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un Valor Universal Excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia",
- "**Los lugares:** obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un Valor



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1242/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PUESTA EN VALOR, PROMOCIÓN Y USO SOCIAL DEL SANTUARIO ARQUEOLÓGICO DE PACHACAMAC, UBICADO EN EL DISTRITO DE LURÍN, DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LIMA.

Universal Excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico".

b) Constitución Política del Perú

La Carta Política garantiza como derecho fundamental de la persona, el derecho a su identidad personal y colectiva, a saber, así lo refrendan el numeral 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú; dicho precepto se refuerza con lo dispuesto en el numeral 19 del mismo artículo, en cuanto preserva y garantiza el derecho de toda persona a su "identidad étnica y cultural". Es más, adicionalmente encarga al Estado, la protección de la pluralidad étnica y cultural de la nación.

El artículo 21 de la Constitución Política del Perú consagra que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública y están protegidos por el Estado.

c) Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación

El artículo II del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define el bien del patrimonio cultural de la nación como toda manifestación del quehacer humano – material o inmaterial – que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre lo que exista presunción legal de serlo.

En sus disposiciones generales, al artículo 1 sobre los "Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", clasifican en bienes materiales inmuebles a aquellas que "Comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y *conjuntos monumentales*, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional".

Asimismo, comprende de manera enunciativa no limitativa, a:

- El producto de las excavaciones y descubrimientos arqueológicos, sea cual fuere su origen y procedencia.
- Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1242/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PUESTA EN VALOR, PROMOCIÓN Y USO SOCIAL DEL SANTUARIO ARQUEOLÓGICO DE PACHACAMAC, UBICADO EN EL DISTRITO DE LURÍN, DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LIMA.

4.3.- VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA CON LA AGENDA NACIONAL

a) Vinculación con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022

La iniciativa legislativa materia de dictamen se enmarca dentro de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobado mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR que, dentro de los objetivos sobre "Democracia y Estado de Derecho" y "Competitividad del País", en los "temas/proyectos de ley" 7 y 49, priorizan la agenda sobre la "Protección del patrimonio cultural" y "Leyes de promoción del turismo", respectivamente:

AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022		
ACUERDO NACIONAL		TEMAS / PROYECTOS DE LEY
OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO	
I. Democracia y Estado de Derecho	3. Afirmación de la Identidad Nacional	7. Protección del patrimonio cultural
III. Competitividad del País	18. Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica	49. Leyes de promoción del turismo

Fuente: Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR

b) Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

El proyecto de Ley se enmarca dentro de la Política de Estado I del Acuerdo Nacional, denominada: Democracia y Estado de Derecho, y dentro de ella, con la política N° 3. Afirmación de la identidad nacional, cuyo contenido señala; *"Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro"*.

c) Vinculación con la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026

El proyecto de Ley se enmarca dentro de la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, Decreto Supremo N° 164-2021-PCM que aprueba la Política General de Gobierno, cuyo "Eje 2: reactivación económica y de actividades productivas con desarrollo agrario y rural", en su punto 2.7, señala *"Promover y diversificar la oferta cultural y turística. 2.7.1 Fortalecer el ecosistema de las artes e industrias culturales y creativas en el país, mediante una oferta diversa y sostenible de bienes y servicios culturales, así como de la participación cultural de la población en el aprovechamiento sostenible y puesta en valor del patrimonio cultural, material e inmaterial del país". 2.7.4 "Mejorar el posicionamiento de la oferta turística de las diferentes regiones a partir de atributos de diversificación y competitividad de los destinos turísticos"*.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1242/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PUESTA EN VALOR, PROMOCIÓN Y USO SOCIAL DEL SANTUARIO ARQUEOLÓGICO DE PACHACAMAC, UBICADO EN EL DISTRITO DE LURÍN, DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LIMA.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

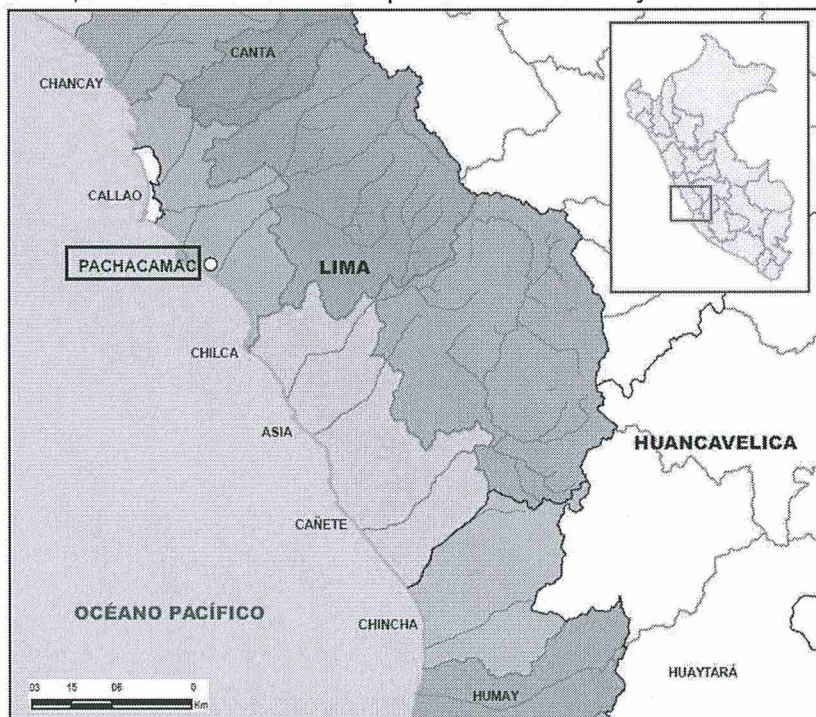
A.- ANÁLISIS TÉCNICO

Ubicación del Santuario Arqueológico

El Santuario Arqueológico de Pachacamac se ubica en la costa central del Perú, en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, en una zona desértica caracterizada por la presencia de tres importantes valles relativamente próximos: el Chillón, el Rímac y el Lurín. Las coordenadas y UTM de ubicación del sitio son:

Coordenada	UTM
Latitud Sur : 12°14'06"	N 8644825 y
Latitud Oeste : 75°54'00"	E 292700

Con relación a la ciudad de Lima y a su accesibilidad, el sitio arqueológico se encuentra en el kilómetro 32 de la antigua Panamericana Sur, y a unos 4 km de la ciudad de Lurín, el centro urbano más importante del valle bajo del río Lurín.



Fuente: Plan de manejo 2012.

Historia del Santuario.²

² Disponible en el portal web del Museo de Pachacamac: <https://pachacamac.cultura.pe/santuario-arqueologico/historia-del-santuario>



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1242/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PUESTA EN VALOR, PROMOCIÓN Y USO SOCIAL DEL SANTUARIO ARQUEOLÓGICO DE PACHACAMAC, UBICADO EN EL DISTRITO DE LURÍN, DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LIMA.

"Pachacamac fue el principal santuario de la costa central durante más de mil años. Sus templos eran visitados por multitudes de peregrinos en ocasión de los grandes rituales andinos, pues Pachacamac era un acertado oráculo capaz de predecir el futuro y controlar los movimientos de la tierra. Al santuario de Pachacamac acudían también habitantes de todos los Andes en busca de soluciones a sus problemas o respuestas a sus dudas (...).

El santuario está ubicado en el valle de Lurín, el cual constituye el marco territorial de su emplazamiento y en cuyas márgenes se asentaron, desde hace tres mil años, una serie de pueblos aprovechando sus aguas. Las primeras ocupaciones datan del periodo Arcaico (5000 a.C.); luego, en el periodo Formativo (1800 a.C. – 200 a.C.) destacan Mina Perdida, Cardal y Manchay; en el Formativo Tardío (200 a.C. – 200 d.C.) se distinguen diversos estilos locales tales como Tablada de Lurín y Villa El Salvador.

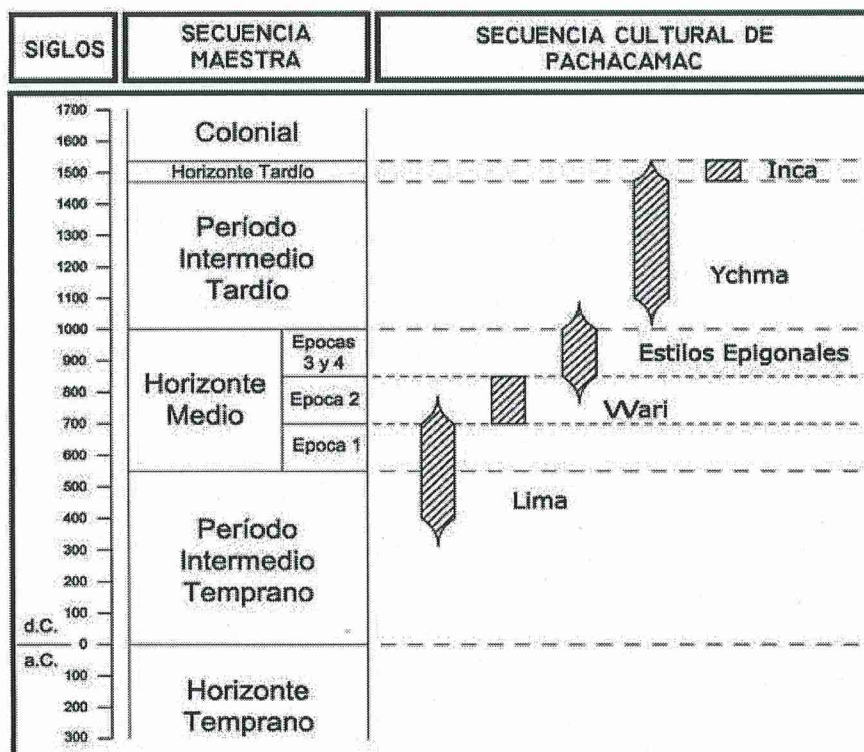
En el periodo de los Desarrollos Regionales (200-600 d.C.) se desarrolló la cultura Lima que se distribuye en la costa central en los valles contiguos de Chancay, Chillón, Rímac y Lurín. La construcción del santuario se inició en este periodo, siendo Pachacamac el centro más importante del valle de Lurín. En ese entonces se construyeron tanto el Templo Viejo, una imponente mole hecha con adobitos formando paneles con técnica de "librero", como el Conjunto de Adobes Lima "Adobitos".

Desde el 600 al 1100 d.C. se concentran evidencias del imperio Wari en Pachacamac. El apogeo del oráculo de Pachacamac ocurrió precisamente durante el periodo Horizonte Medio - Wari, al transformarse en un centro religioso que atraía gran cantidad de peregrinos alcanzando un primer esplendor panandino. De esta época data un extenso cementerio, excavado por Max Uhle en 1896, que se encuentra al pie y por debajo del Templo de Pachacamac, así como una serie de ofrendas de cerámica halladas en la zona.

Hacia 1100 d.C., los Ychma establecieron su centro de poder en Pachacamac, con una serie de asentamientos habitacionales y administrativos que incluyen pirámides con rampa, entre otros, sobresaliendo Tijerales, Quebrada Golondrina, Pacae Redondo y Panquilma, en el valle de Lurín. En 1470 los Incas habían establecido en Pachacamac una importante capital provincial donde destacaban edificaciones como el Templo del Sol y el Acllawasi, entre otros. A la importancia religiosa de Pachacamac se sumó su funcionamiento como uno de los principales centros administrativos de la costa durante este periodo.

A la llegada de los españoles, en 1533, Pachacamac era el santuario más importante de la costa, tal como lo aseguran los relatos de los cronistas. El abandono del santuario de Pachacamac data de la época de la Colonia. Con el paso del tiempo, destacados investigadores como Max Uhle, Julio C. Tello, Arturo Jiménez Borja, entre otros, han aportado importantes investigaciones para entender el santuario".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1242/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PUESTA EN VALOR, PROMOCIÓN Y USO SOCIAL DEL SANTUARIO ARQUEOLÓGICO DE PACHACAMAC, UBICADO EN EL DISTRITO DE LURÍN, DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LIMA.



Fuente: Plan de manejo 2012.

El santuario de Pachacamac

El santuario de Pachacamac, es uno de los sitios arqueológicos más importantes de la ciudad de Lima y principal santuario de la costa central del Perú Prehispánico. Con más de 460 has, 50 estructuras monumentales y una ocupación continua de más de mil doscientos años, se consolidó en tiempo Inca como una ciudad sagrada gracias a Pachacamac, huaca tutelar y prestigioso oráculo, capaz de predecir el futuro y controlar los movimientos de la tierra.

Gran parte de lo que conocemos sobre Pachacamac se basa en los relatos de los cronistas, quienes desde 1533 llegan sistemáticamente en busca de riquezas e intentan poner fin al culto ancestral andino. Viajeros, investigadores y arqueólogos (*), han realizado trabajos logrando significativos aportes que nos ayudan a entender cómo fue el proceso ocupacional, constructivo y la vida en Pachacamac, desde el periodo Formativo Tardío (200 d.C.) hasta la actualidad, pasando por el impacto colonizador.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1242/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PUESTA EN VALOR, PROMOCIÓN Y USO SOCIAL DEL SANTUARIO ARQUEOLÓGICO DE PACHACAMAC, UBICADO EN EL DISTRITO DE LURÍN, DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LIMA.

Declaración de integridad

Tal como señala los fundamentos de la iniciativa legislativa, "a pesar de que el Santuario Arqueológico de Pachacamac se ha visto seriamente amenazado por la acelerada expansión urbana de la ciudad de Lima a partir de la segunda mitad del siglo XX, éste mantiene una asombrosa integridad de su espacio construido original. La extensión y monumentalidad del sitio, la implementación de medidas adecuadas de protección en los últimos años, así como la supervivencia de elementos significativos del entorno, han permitido que el Santuario Arqueológico de Pachacamac mantenga un alto nivel de integridad del espacio construido y del entorno paisajístico que es concordante con el de los sitios inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO".³

En ese sentido, la presente iniciativa busca mantener la integridad del bien cultural de Santuario mediante la declaración de su protección.

Zona intangible

Según el Plan de Manejo, "la zona intangible del Santuario Arqueológico de Pachacamac tiene una extensión total de 465 hectáreas (4'652,966.74 m²) con un perímetro de 112,932.95 ml (Plano Perimetral N° 013-INCCOFOPRI-2003). De esta zona intangible, el 40% corresponde al área monumental arqueológica que puede ser visitada por los turistas y el 60% restante al área reservada para la investigación; gran parte de ambas áreas (área monumental y reservada para la investigación) se encuentran cubiertas con arena eólica".⁴

El artículo 5 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, publicado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, define intangible, como "aquella condición regulada de los bienes inmuebles de carácter prehispánico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que consiste en conservar su integridad, encontrándose sujeta a las intervenciones autorizadas por el Ministerio de Cultura sustentada en los fines que señala el presente reglamento, como la investigación, evaluación, rescate, monitoreo, emergencia, así como delimitación, redelimitación, actualización catastral, saneamiento, identificación, inventario, inscripción, registro, protección, difusión, promoción, puesta en valor, gestión, administración, e igualmente proyectos declarados de necesidad y utilidad pública de carácter ineludible".

Asimismo, el artículo 1 de las disposiciones generales del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, señala que "el Ministerio de Cultura, en el ejercicio de sus competencias de protección y conservación de los bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, es el único ente encargado de regular la condición de intangible de dichos bienes, y de autorizar toda intervención arqueológica a través de lo normado en el presente Reglamento de Intervenciones Arqueológicas".

³ Plan de Manejo del Santuario Arqueológico de Pachacamac, 2012: Pág. 06.

⁴ Plan de Manejo del Santuario Arqueológico de Pachacamac, 2012: Pág. 08.

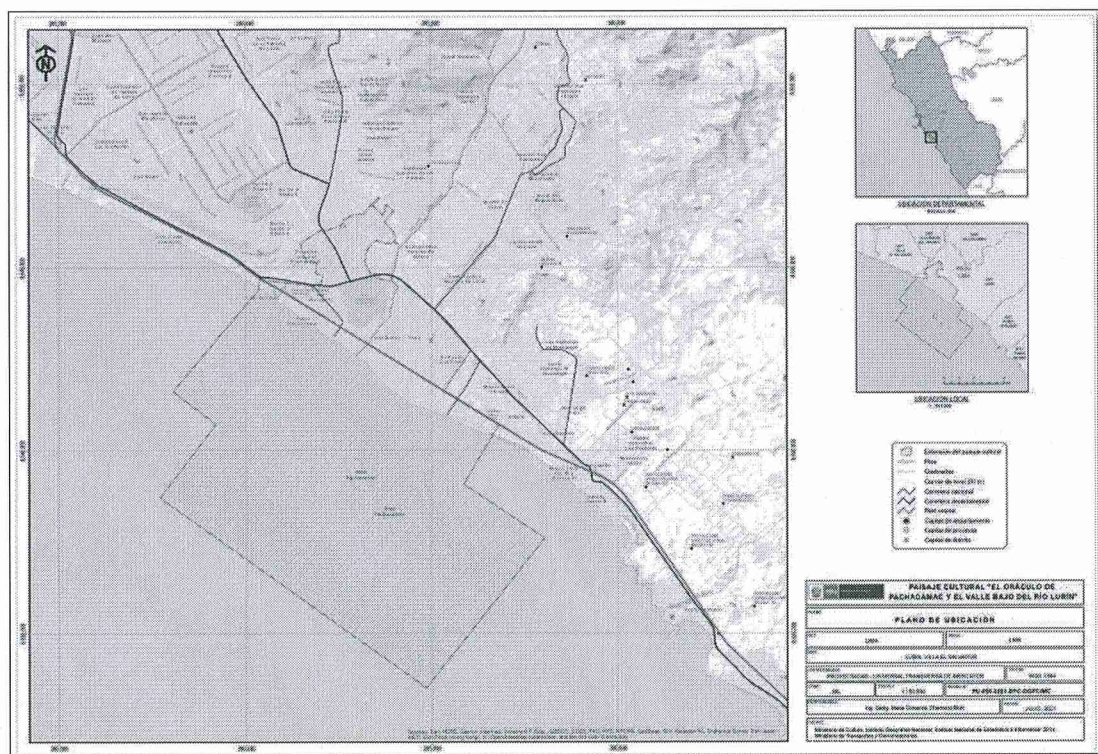
DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1242/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PUESTA EN VALOR, PROMOCIÓN Y USO SOCIAL DEL SANTUARIO ARQUEOLÓGICO DE PACHACAMAC, UBICADO EN EL DISTRITO DE LURÍN, DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LIMA.

Declaratoria de Paisaje Cultural del Oráculo de Pachacamac y el Valle Bajo del Río Lurín

La Resolución Directoral N° 000201-2021-DGPC/MC del 8 de setiembre del 2021 da inicio al procedimiento de declaratoria del "Paisaje Cultural del Oráculo de Pachacamac y el Valle Bajo del Río Lurín" como Patrimonio Cultural de la Nación, en la categoría de Paisaje Cultural Asociativo. Este espacio abarca los distritos de Lurín y Villa El Salvador y específicamente la sub zona litoral marino e islas de Pachacamac.

Si bien las declaratorias y las intervenciones en materia de Paisajes Culturales, son autorizadas por el Ministerio de Cultura conforme a sus funciones, la presente iniciativa busca garantizar la declaratoria del "Paisaje Cultural del Oráculo de Pachacamac y el Valle Bajo del Río Lurín", según su valor, importancia y significado cultural.

Área a ser declarada como patrimonio cultural de la nación "Paisaje Cultural del Oráculo de Pachacamac y el Valle Bajo del Río Lurín".



Fuente: Boletín Ministerio de cultura 2021.



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1242/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PUESTA EN VALOR, PROMOCIÓN Y USO SOCIAL DEL SANTUARIO ARQUEOLÓGICO DE PACHACAMAC, UBICADO EN EL DISTRITO DE LURÍN, DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LIMA.

B.- ANÁLISIS DE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE PROPUESTA LEGISLATIVA

Por los argumentos expuestos en el punto de "análisis de las opiniones e informes recibidas", la comisión ha considerado una atención preferente por los daños del que viene siendo objeto los bienes que constituyen patrimonio cultural del país.

Las investigaciones actuales indican la necesidad de dedicar esfuerzos para conocer más y mejor los datos obtenidos, complementar, contrastar de manera científica, avanzar en el conocimiento con el aporte de especialistas, ciencias exactas, nuevos análisis y tecnologías, y la exploración de otras áreas (sub zona del litoral marina, islas, bofedales, lomas, otras), con el objetivo de conocer con base científica, cómo fue la organización económica, política, social e ideológica en el santuario de Pachacamac y en el Perú prehispánico, conocer nuestra cultura y reforzar nuestra identidad.

Importancia científica: El santuario de Pachacamac y su entorno guardan vestigios claves para conocer sobre la organización económica andina, ideológica, el culto ancestral, la política de expansión Inca y la consolidación del Tahuantinsuyo en el territorio andino.⁵

Valor y significado histórico y social: El santuario de Pachacamac y su entorno fueron el escenario y guardan las evidencias del impacto entre las poblaciones originarias y colonizadores europeos, quienes buscaron imponer un nuevo régimen e implantar un nuevo culto religioso. De la misma manera, este espacio es símbolo de nuestra ancestralidad, cosmovisión, creencias y conocimientos, en un territorio único determinado naturalmente con elementos significativos (mar, islas, río, valle, otros), y transformado monumentalmente, recreado por la acción del hombre a lo largo de siglos, forjando un paisaje auténtico, que manifiesta su potente sacralidad hasta el presente.

Significado y cualidad de fortalecer la identidad de nuestra Nación: El santuario de Pachacamac y su entorno son el espacio donde históricamente ciencias humanas y ciencias sociales, se han desarrollado estableciendo un estrecho vínculo con la comunidad, haciendo posible una gestión versátil del patrimonio cultural, que prioriza la preservación del espacio en su materialidad y que apunta al uso social del patrimonio cultural. Actualmente Pachacamac cuenta con una propuesta amigable, de fácil acceso, que apunta a disminuir brechas de condición y pone el patrimonio cultural al alcance de todos, de manera sostenible, para las presentes y futuras generaciones.

La iniciativa, permitirá la protección del Santuario Arqueológico de Pachacamac y su paisaje cultural, con sus elementos geográficos y ecológicos asociados. Permitirá extender la protección del patrimonio cultural a las zonas acuáticas del territorio nacional, estableciendo que nuestra riqueza cultural no se circunscribe al espacio

⁵ Informe técnico del Museo de Sitio Pachacamac: Oficio 000002-2022-MSPAC/MC, 02 de marzo de 2022.



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1242/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PUESTA EN VALOR, PROMOCIÓN Y USO SOCIAL DEL SANTUARIO ARQUEOLÓGICO DE PACHACAMAC, UBICADO EN EL DISTRITO DE LURÍN, DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LIMA.

terrestre, sino que también involucra áreas acuáticas marítimas y aguas interiores en nuestro territorio.

C.- ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Las iniciativas no colisionan con la carta magna, ni contraviene norma alguna en la legislación peruana, solo busca la protección del Santuario Arqueológico, por la importancia y trascendencia histórica, religiosa, paisajística, arqueológica y sociocultural.

El proyecto de ley no tiene vicios de inconstitucionalidad ni de ilegalidad, puesto que se da dentro del ejercicio de iniciativa legislativa que la Constitución y el Reglamento del Congreso confiere a los congresistas.

Más por el contrario, con la presente iniciativa se busca crear un marco normativo que garantice la investigación, protección, conservación, restauración, puesta en valor y promoción de los monumentos arqueológicos prehispánicos, paisajísticos e históricos del Santuario Arqueológico de Pachacamac, y el desarrollo comunal y turístico del Santuario ubicado en el distrito de Lurín, departamento y provincia de Lima.

El numeral 1 del artículo 118 de la Constitución Política establece que corresponde al presidente de la República cumplir y hacer cumplir la ley y a su vez el artículo 119 de la Carta Magna establece que los ministros y el Presidente del Consejo de Ministros están encargados de dirigir y gestionar los servicios públicos; no obstante, hasta la fecha no existe gestiones destinadas a garantizar la protección del Santuario Arqueológico, por lo que el Congreso mediante la presente dictamen busca incentivar.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 5 del Decreto Supremo 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, señala que entre las atribuciones del Ministerio de Cultura, se encuentra el dictado de las normas que sean necesarias para la gestión y uso sostenible del Patrimonio Cultural, y en consecuencia para el registro, declaración, protección, identificación, inventario, inscripción, investigación, conservación, difusión, puesta en valor, promoción y restitución en los casos que corresponda dentro del marco de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y dicho Reglamento, así como aprobar las normas administrativas necesarias para ello.

Del mismo modo, el artículo V del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (Ley N° 28296), señala sobre la "**Protección**" que, "los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley. El Estado promoverá la participación activa del sector

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1242/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PUESTA EN VALOR, PROMOCIÓN Y USO SOCIAL DEL SANTUARIO ARQUEOLÓGICO DE PACHACAMAC, UBICADO EN EL DISTRITO DE LURÍN, DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LIMA.

privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación...".

El artículo 1° de las disposiciones generales, precisa que la "protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso".

D.- ANTECEDENTES DEL MARCO NORMATIVO

Existen leyes declarativas similares a las que propone el Proyecto de Ley 1242/2021-CR, en los siguientes ejemplos:

Proyecto de Ley	Estado	Título
06208/2020-CR	Publicado 28.05.2021 Ley N° 31202	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y puesta en valor de los monumentos arqueológicos prehispánicos e históricos de Vilcashuamán, ubicado en la provincia de Vilcashuamán, departamento de Ayacucho, en el marco de los actos conmemorativos por el bicentenario de la independencia del Perú.
04202/2018-CR	Publicado. 29.05.2019 Ley N° 30950	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la elaboración del plan regional de acceso e integración de Choquequirao y Machupicchu, y la construcción e implementación de los anillos viales, caminos peatonales y sistema de teleféricos o telecabinas para el acceso al monumento arqueológico nacional Choquequirao en los departamentos de Cusco y Apurímac.
03361/2018-CR		
03042/2017-CR		
02288/2017-CR		
02186/2017-CR		
02159/2017-CR	Publicado 28.04.2021 Ley N° 31179	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la investigación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión del complejo arqueológico monumental El Gran Saposa, ubicado en la provincia de Huallaga, departamento de San Martín.
01420/2016-CR	Publicado 03.08.2018 Ley N° 30836	Ley que declara de interés nacional la protección, investigación, defensa y conservación del sitio arqueológico monumental Huerta Huaraya, ubicado en el distrito y provincia de Puno, departamento de Puno.
01012/2016-CR	Publicado 28.07.2017 Ley N° 30622	Ley que declara de interés nacional la recuperación, conservación, protección y puesta en valor de los sitios arqueológicos Rupak y Marca Cullpi, ambos ubicados en el distrito de Atavillos Bajo, provincia de Huaral, departamento de Lima.
00601/2016-CR	Publicado	Ley que declara de interés nacional la protección,



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1242/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PUESTA EN VALOR, PROMOCIÓN Y USO SOCIAL DEL SANTUARIO ARQUEOLÓGICO DE PACHACAMAC, UBICADO EN EL DISTRITO DE LURÍN, DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LIMA.

	28.07.2017 Ley N° 30623	promoción y puesta en valor de los sitios arqueológicos prehispánicos ubicados en la Cuenca del Alto Marañón, en las provincias de Lauricocha, Dos de Mayo, Yarowilca, Huamalíes, Huacaybamba y Marañón, en el departamento de Huánuco.
--	----------------------------	---

Estos ejemplos de leyes declarativas ya promulgadas buscan una priorización y atención por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Cultura y otras entidades competentes, para revertir el estado de abandono en que se encuentran los monumentos y sitios históricos y arqueológicos con los que cuenta nuestro país, por lo que el legislador ha considerado una atención preferente por los daños del que viene siendo objeto.

E.- ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMES RECIBIDAS

- **Ministerio de Cultura.**

EL Ministerio de Cultura mediante Oficio N° 000231-2022-DM/MC, de fecha 15 de marzo de 2022, remitió a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el Informe N° 000306-2022-OGAJ/MC, Informe N° 000118-2022-DGPA/MC y el Informe N° 000171-2022-DGPC/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del sector, donde **reconoce la importancia e indica observaciones y recomendaciones** que el presente dictamen acogió y levantó.

La Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, mediante Oficina General de Asesoría Jurídica emite los siguientes comentarios:

- ✓ De acuerdo con la normativa vigente, no es necesario promulgar una Ley específica cuya finalidad sea la conservación y protección de un monumento arqueológico en particular.
- ✓ En relación con la declaratoria del paisaje cultural, cabe señalar que ya se inició el procedimiento administrativo para la evaluación del expediente técnico de dicha declaratoria mediante la Resolución Directoral N° 000201-2021-DGPC/MC de fecha 8 de setiembre de 2021.
- ✓ El Santuario de Pachacamac cuenta con un equipo profesional y técnico para la investigación, conservación, y gestión permanente que viene realizando dichas acciones consecutivamente durante los últimos diez años.
- ✓ Las acciones de investigación, conservación, y gestión que se realizan en el citado santuario se encuentran incluidas en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Sector Cultura 2022-2024, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 044-2021-MC, el cual incluye al menos tres inversiones públicas que garantizan la adecuada puesta en valor, promoción, difusión, y protección del monumento y su entorno.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1242/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PUESTA EN VALOR, PROMOCIÓN Y USO SOCIAL DEL SANTUARIO ARQUEOLÓGICO DE PACHACAMAC, UBICADO EN EL DISTRITO DE LURÍN, DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LIMA.

No obstante, El Ministerio de Cultura concluye reconociendo "que la propuesta legislativa evaluada **tiene importancia**", y que "ésta es solo de naturaleza declarativa".

Al respecto, la comisión precisa que mediante la declaratoria de interés nacional se busca incidir directamente en la protección del Santuario frente a áreas de amortiguamiento en proceso de invasión de zonas urbanas colindantes al Santuario. La declaratoria del paisaje cultural deberá darse en estricto cumplimiento de los procedimientos establecidos normativamente para la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación.

La propuesta normativa, no vulnera las competencias exclusivas del Ministerio de Cultura. De haber responsabilidades que tendrán incidencia en el ámbito presupuestal, esto se dará de acuerdo a lo señalado por el Sistema Nacional de Presupuesto, referente a las fases de priorización, programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, que se rige por la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, los mismos que se justifican en "análisis costo beneficio" del presente dictamen.

- **Dirección del Museo de Sitio Pachacamac.**

La dirección del Museo de Sitio Pachacamac, mediante Oficio 000002-2022-MSPAC/MC, de fecha 02 de marzo de 2022, refrendada por la directora Denise Cristina Pozzi Escot Buenaño, remitió a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el Informe técnico sobre el Proyecto de Ley N° 1242/2021-CR, mediante el cual **precisan la importancia científica, el valor y significado histórico y social**, el significado y cualidad de fortalecer la identidad de nuestra Nación:

- ✓ Que, la iniciativa es acorde al Plan de manejo del santuario Arqueológico de Pachacamac (2012) aprobado con Decreto Supremo N° 04-2014-MC del 12 de octubre de 2014.
- ✓ La iniciativa "permitirá la protección de la materialidad y monumentalidad del santuario y su entorno ecológico y cultural, preservando su significado y valores para las presentes y futuras generaciones. Asimismo, se debe entender que esta declaración involucra la protección de las valiosas colecciones que han sido encontradas en las diferentes investigaciones arqueológicas realizadas en el sitio y que actualmente se exhiben en la sala de exposición y se resguardan en los depósitos de material cultural del Museo Pachacamac. Es importante mencionar que entre estos vestigios se encuentra el ídolo de Pachacamac, una de las piezas más importantes del acervo cultural de la Nación".
- ✓ La declaratoria del "Paisaje Cultural del Oráculo de Pachacamac y el Valle Bajo del Río Lurín" permitirá integrar y proteger en una unidad territorial, elementos

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1242/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PUESTA EN VALOR, PROMOCIÓN Y USO SOCIAL DEL SANTUARIO ARQUEOLÓGICO DE PACHACAMAC, UBICADO EN EL DISTRITO DE LURÍN, DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LIMA.

naturales y culturales que fueron determinantes en la historia constructiva y ocupacional del santuario, y permitirá proteger la expresión viva de saberes ancestrales, evidencia de una armónica apropiación del territorio y del uso respetuoso de sus múltiples biotipos y recursos, como se propone en la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible adoptada por la ONU.

En ese sentido, el equipo del museo y santuario de Pachacamac considera prioritario fortalecer la inclusión, accesibilidad, participación y apropiación responsable del patrimonio por parte de los diferentes actores promoviendo la responsabilidad, la identidad y la equidad de tal forma que garantice la preservación y sostenibilidad del sitio. La participación de la comunidad en la gestión del sitio contribuye a la proyección del desarrollo integral humano.

- **Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado**

El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), remitió el Oficio N° 083 -2022-SERNANP-GG de fecha 07 de marzo del 2022, mediante la cual pone en "conocimiento que, han procedido a emitir la opinión técnica y jurídica respecto al precitado proyecto de ley, el cual ha sido remitido al Ministerio del Ambiente para la emisión de la opinión sectorial".

- **Ministerio del Ambiente**

El Ministerio del Ambiente, mediante el Oficio N° 129 -2022-SERNANP-J de fecha 7 de abril de 2022, remite el Informe Técnico Legal N° 022-2022-SERNANPDGANP-DDE-OAJ, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas. De la revisión efectuada, concluye y recomienda lo siguiente:

- ✓ El Ministerio del Ambiente **reconoce "los importantes esfuerzos y acciones que viene tomando el Congreso de la República"**, que mediante el Proyecto de Ley en mención busca declarar de interés nacional y necesidad pública la investigación, protección, conservación, restauración, puesta en valor, promoción y uso social del Santuario Arqueológico de Pachacamac, ubicado en el distrito de Lurín, departamento y provincia de Lima; así como, declarar de interés nacional y necesidad pública la declaratoria del "Paisaje Cultural del Oráculo de Pachacamac y el Valle Bajo del Río Lurín" y por corresponder, como Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo cual al estar superpuesto con la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras – Islas Pachacamac se considera que **la presente propuesta de ley resulta de mucho valor para promover la investigación y conservación del patrimonio cultural que alberga el ANP"**.
- ✓ En la iniciativa "no se detalla si la declaratoria del "Paisaje Cultural del Oráculo de Pachacamac y el Valle Bajo del Río Lurín" ejercerá alguna limitación a las actividades que se vienen realizando en el área marina, por lo que se



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1242/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PUESTA EN VALOR, PROMOCIÓN Y USO SOCIAL DEL SANTUARIO ARQUEOLÓGICO DE PACHACAMAC, UBICADO EN EL DISTRITO DE LURÍN, DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LIMA.

recomienda especificar que las actividades económicas, que se desarrollan en la zona de intervención, no serán afectadas".

• Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú.

El Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú, remite el Oficio N° 0004-COARPE/2022, de fecha 24 de febrero de 2022, refrendado por el Decano Héctor Augusto Walde Salazar, mediante la cual **indican la importancia de la iniciativa**:

- ✓ El "Consejo Directivo Nacional del Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú luego de haber analizado la propuesta legislativa considera de mucha importancia la aprobación de dicha norma, toda vez que fomentaría la investigación, protección, conservación, restauración, puesta en valor, promoción y uso social de uno de los principales monumentos arqueológicos prehispánicos de la costa central".
- ✓ Además, consideran "de suma importancia se apruebe en el artículo 2° de esta misma norma la declaratoria del 'Paisaje Cultural del Oráculo de Pachacamac y el Valle Bajo del Río Lurín' pues recoge la necesidad por proteger el entorno paisajístico que circunda al monumento arqueológico, lo cual consideramos digno de ser reconocido".

• Municipalidad Distrital de Lurín.

La Municipalidad Distrital de Lurín, remite el Oficio N° 030-2022-SGT-GDE-ML de fecha 25 de febrero del 2022, mediante la cual adjunta el Informe Táctico Legal N° 056-2022-SGTu-DGE/ML del área competente que **indica su opinión favorable e emite recomendaciones** que el presente dictamen acogió y levantó:

- ✓ Que, de acuerdo a la Revisión del Inventario de Recursos Turísticos (IRT) del distrito de Lurín, registrado en el Sistema del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Santuario Arqueológico de Pachacamac se encuentra inscrito con el Código 2781 del IRT, de fecha 2 de julio de 2012. Constituye el principal atractivo turístico del distrito, habiendo obtenido el Sello Safe Travel como destino seguro en el 2021.
- ✓ Que, mediante la Resolución de Alcaldía 388-2021-ALC-MDL, se aprueba el inicio del proceso de Elaboración del Plan de Desarrollo Turístico Local del distrito de Lurín y se conforma el Equipo Técnico de Turismo, el cual integra parte del Ministerio de Cultura y el Santuario Arqueológico de Pachacamac, quienes actualmente vienen realizando el Diagnóstico Turístico Local, talleres participativos, trabajos de campo y otras actividades que involucra la participación vecinal.
- ✓ Recomienda que es necesario agregar, "expresamente la participación de la Municipalidad de Lurín", conjuntamente con las entidades competentes, por



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1242/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PUESTA EN VALOR, PROMOCIÓN Y USO SOCIAL DEL SANTUARIO ARQUEOLÓGICO DE PACHACAMAC, UBICADO EN EL DISTRITO DE LURÍN, DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LIMA.

considerarse que el Santuario Arqueológico de Pachacamac se encuentra ubicado dentro de la jurisdicción del distrito.

• Investigador José Canziani Amico

El investigador José Canziani Amico, docente principal del Departamento de Arquitectura de la Pontificia Universidad Católica del Perú, especialista en estudios arquitectónicos de Pachacamac, remite el INFORME TÉCNICO S/N, de fecha 17 de febrero de 2022. El informe concuerda y **emite opinión favorable** a la propuesta, en especial en lo referente a la declaratoria del Paisaje Cultural del Oráculo de Pachacamac y el Valle Bajo del Río Lurín. Entre sus investigaciones, análisis y fundamentos, señala lo siguiente:

- ✓ En el marco de la propuesta de la Zona de Amortiguamiento del Plan de Manejo, "...las zonas de amortiguamiento que interesan áreas rurales del valle no solo defiendan la conservación de los espacios abiertos del valle verde, sino que se orienten también a enfrentar la problemática mayor que se propone el desarrollo sostenible de este territorio rural, a partir de sus singular identidad y de la revaloración de sus múltiples componentes patrimoniales, sean estos naturales o culturales, conservando la memoria histórica y recalificando las intervenciones que se han emprendido de forma sucesiva en sus distintos espacios y lugares [...] Bajo esta perspectiva, el valle de Lurín puede desarrollarse bajo el concepto novedoso de "*Parque Rural Metropolitano*" [...] es decir no solamente como reserva paisajística y área de amortiguamiento del santuario, sino también como espacio territorial proveedor de servicios ambientales, recreativos y culturales, cuya gestión integral posibilitará la permanencia y sostenibilidad de su carácter rural frente a las crecientes presiones de la expansión urbana. En este contexto Pachacamac reforzaría su rol como referente identitario y revitalizaría su memoria histórica, en cuanto principal oráculo y centro de peregrinaje del mundo andino, constituyéndose en un lugar de encuentro e integración intercultural para Lima y nuestro país." (Canziani 2014)
- ✓ Del mismo modo, recomienda que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio del Ambiente y la Municipalidad Metropolitana de Lima, integren como parte de las entidades competentes en cuanto a los planes de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano, como también por los importantes acuerdos alcanzados en junio del 2021, en el que se proponen el desarrollo de un Plan Específico en el Valle de Lurín.

El informe remite diversos artículos de investigación, tanto sobre las amenazas que se ciernen sobre el entorno del santuario de Pachacamac y sus compromisos paisajísticos, como también sus excepcionales valores y extraordinarias posibilidades



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1242/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PUESTA EN VALOR, PROMOCIÓN Y USO SOCIAL DEL SANTUARIO ARQUEOLÓGICO DE PACHACAMAC, UBICADO EN EL DISTRITO DE LURÍN, DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LIMA.

para generar formas de desarrollo integral y sostenible, congruente con los valores patrimoniales del lugar y su paisaje cultural.⁶

F.- OPINIONES CIUDADANAS.

A la fecha, consta en la web del Congreso de la República, una opinión ciudadana. El ciudadano José Canziani Amico, remitió la siguiente opinión el 21 de febrero de 2022:

"En líneas generales, concuerdo y soy de opinión favorable a la propuesta del proyecto de ley, en especial en lo referente a la declaratoria del Paisaje Cultural del Oráculo de Pachacamac y el Valle Bajo del Río Lurín.

En diversos artículos y ensayos (que adjunto) hemos anunciado, tanto sobre las amenazas que se ciernen sobre el entorno del santuario de Pachacamac y sus compromisos paisajísticos, como también hemos destacado sus excepcionales valores y extraordinarias posibilidades para generar formas de desarrollo integrales y sostenibles, congruentes con los valores patrimoniales del lugar y su paisaje cultural".

G.- PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER MEDIANTE LA INICIATIVA LEGAL

La iniciativa busca rescatar la importancia de hacer viables propósitos del texto constitucional y otras normas, en relación a la protección, investigación y promoción de bienes culturales de nuestra sociedad, así como el deber de contribuir al desarrollo social y turístico del país.

En el siguiente cuadro se describen los problemas que se advierten y las medidas para resolver.

⁶ Francisco de Ávila ([1598?] 2007). *Dioses y Hombres de Huarochirí. Narración Quechua recogida por Francisco de Ávila [¿1598?]*. Traducción de José María Arguedas. Segunda edición. Universidad Antonio Ruiz de Montoya. Lima.

José Canziani (2013). Territorio, monumentos prehispánicos y paisaje. En Johanna Hamann (ed.). *Lima: espacio público, arte y ciudad* (pp. 73-89). Lima: PUCP.

Canziani, José (2014). Lima: el patrimonio monumental y el impase urbano territorial. En E. Bonnet, F. Soulages y J. Zevallos (eds.), *Memoria territorial y patrimonial. Artes y fronteras* (pp. 31-52). Lima: Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

José Canziani (2017). *Construcción Territorial y Sacralización del Paisaje*. En Pachacamac. El Oráculo en el horizonte marino del sol poniente. Banco de Crédito del Perú (BCP). ISBN: 978-9972-837-30-2, pp. 48-67. <http://dp.hpublication.com/publication/1252ee6e/mobile/>

Gerald Taylor (1987). *Ritos y Tradiciones de Huarochirí*. Manuscrito quechua de comienzos de siglo XVII. Instituto de Estudios Peruanos (IEP), Instituto Francés de Estudios Andinos (IFEAA), Lima.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1242/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PUESTA EN VALOR, PROMOCIÓN Y USO SOCIAL DEL SANTUARIO ARQUEOLÓGICO DE PACHACAMAC, UBICADO EN EL DISTRITO DE LURÍN, DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LIMA.

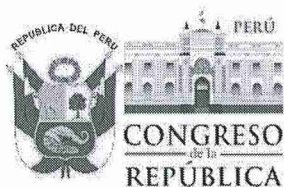
Problemas advertidos en la propuesta de ley en estudio y los mecanismos de solución.

Problema	Mecanismo de Solución
El Santuario Arqueológico de Pachacamac no cuenta con norma de rango de ley que reconozca o declare de "interés nacional la protección" de los monumentos arqueológicos prehispánicos e históricos del Santuario.	Otorgar un marco normativo que permita la protección de la materialidad y monumentalidad del santuario y su entorno ecológico y cultural.
Si bien las declaratorias y las intervenciones en materia de Paisajes Culturales son autorizadas por el Ministerio de Cultura conforme a sus funciones, y pese a que éste dio inicio al procedimiento de declaratoria del "Paisaje Cultural del Oráculo de Pachacamac y el Valle Bajo del Río Lurín", aun cuando el sector cuente con instrumentos de gestión, ello no garantiza por sí solo la culminación del proceso y la declaratoria.	Garantizar la declaratoria del "Paisaje Cultural del Oráculo de Pachacamac y el Valle Bajo del Río Lurín", según su valor, importancia y significado cultural y paisajístico, mediante la dación de una Ley.
Existen amenazas que se ciernen sobre el entorno o zonas de amortiguamiento del Santuario Arqueológico de Pachacamac con las crecientes presiones de la expansión urbana. El Santuario se ha visto seriamente amenazado por la acelerada expansión urbana de la ciudad de Lima a partir de la segunda mitad del siglo XX, vulnerando la integridad del espacio monumental, arqueológico de construido original y del entorno paisajístico.	Encargar a los sectores competentes la protección del Santuario y su paisaje cultural, con sus elementos geográficos y ecológicos asociados, para que en coordinación dispongan las acciones pertinentes para el acondicionamiento territorial y desarrollo urbano, con el fin de mantener la integridad del bien cultural de Santuario mediante la declaración de su protección.

H.- ANÁLISIS DE LA PROPUESTA PARA EFECTOS DEL PRESENTE DICTAMEN

Teniendo en cuenta lo antes mencionado la comisión considera que la propuesta del dictamen debe establecer lo siguiente:

- ✓ Declarar de interés nacional la protección, investigación, conservación, restauración, puesta en valor, promoción y uso social del Santuario Arqueológico de Pachacamac.



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1242/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PUESTA EN VALOR, PROMOCIÓN Y USO SOCIAL DEL SANTUARIO ARQUEOLÓGICO DE PACHACAMAC, UBICADO EN EL DISTRITO DE LURÍN, DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LIMA.

- ✓ Encargar a los sectores competentes para que dispongan las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente ley; y el acondicionamiento territorial y desarrollo urbano.
- ✓ Una disposición complementaria transitoria que encargue al Ministerio de Cultura, para que cumpla con declarar el "Paisaje Cultural del Oráculo de Pachacamac y el Valle Bajo del Río Lurín", según los criterios técnicos de delimitación y sectorización señaladas en la Resolución Directoral N° 000201-2021-DGPC/MC.

I.- PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión considera que el Proyecto de Ley 1242/2021-CR es viable, en tanto propone las acciones para la protección del bien cultural.

Se toma en consideración las opiniones técnico-legales, estudios profesionales, sugerencias y observaciones emitidas, por lo que se han dejado de lado aquellos aspectos observados en los pedidos de opinión, así como se ha rescatado las observaciones y recomendaciones.

El Manual de Técnica Legislativa aprobado por acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR, señala sobre las características del contenido de la Ley; claridad, sencillez, concisión y precisión; así como el orden lógico de Ley, la finalidad del título, las características del título y el texto dispositivo, la misma que el presente dictamen toma en cuenta.

El artículo 70° del Reglamento del Congreso, señala los criterios de Técnica Legislativa para las conclusiones, recomendaciones y modificaciones derivadas del estudio que realiza la comisión. En ese sentido, la comisión considera que la iniciativa es viable, estableciendo un texto sustitutorio.

J.- ANALISIS COSTO BENEFICIO

La emisión de la presente Ley no irrogará gastos al erario nacional por ser una norma declarativa; sin embargo, si se implementara sus costos serían asumidos por las instituciones competentes sin generar gastos adicionales al presupuesto institucional en las acciones de investigación, protección, conservación, restauración, promoción, puesta en valor y uso social del Santuario Arqueológico de Pachacamac.

En cuanto al beneficio, otorgará un instrumento legal que servirá para garantizar protección de los monumentos arqueológicos prehispánicos, paisajísticos e históricos del Santuario:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1242/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PUESTA EN VALOR, PROMOCIÓN Y USO SOCIAL DEL SANTUARIO ARQUEOLÓGICO DE PACHACAMAC, UBICADO EN EL DISTRITO DE LURÍN, DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LIMA.

Beneficios	Costos
✓ Mitigar el crecimiento urbano no controlado que ocupa espacios al interior de la zona arqueológica intangible, así como en la tendencia al cambio de uso del suelo de los terrenos colindantes. ✓ Planificar el uso de un circuito adecuado de visitas turísticas. ✓ Fortalecer y profundizar el conocimiento del significado cultural y los valores universales excepcionales del sitio. ✓ Priorizar la ejecución de intervenciones preventivas y de emergencia que permitan rescatar y proteger los componentes que se encuentran en mayor riesgo. ✓ Planificar y gestionar el Santuario como parte integral de un contexto mayor que responda a una lógica de ocupación del territorio y aprovechamiento de recursos. ✓ Articular la gestión del Santuario con los marcos políticos y los planes de desarrollo a nivel nacional, regional y local. ✓ Constituir el Santuario Arqueológico de Pachacamac en un centro de investigación científica para la conservación y manejo turístico cultural. ✓ Priorizar la declaratoria del "Paisaje Cultural del Oráculo de Pachacamac y el Valle Bajo del Río Lurín"	Sin costo. Se sujeta al presupuesto institucional de la entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Sobre el carácter declarativo de la norma

La Comisión considera que respecto a las leyes declarativas se debe tener en cuenta lo mencionado en la Consulta Jurídica 024-2018-JUS/DGDNCR del 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:⁷

⁷ Consulta Jurídica 024-2018-JUS-DGDNCR Opinión Jurídica sobre leyes con el carácter de "Declaratoria de interés y necesidad pública".

Informe Legal N°036-2013-JUS-DNAJ Informe legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional".



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1242/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PUESTA EN VALOR, PROMOCIÓN Y USO SOCIAL DEL SANTUARIO ARQUEOLÓGICO DE PACHACAMAC, UBICADO EN EL DISTRITO DE LURÍN, DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LIMA.

- a) *"Las leyes que tienen el carácter de declaratoria de interés y necesidad pública, son generalmente normas de carácter declarativa, emitidas por el Congreso de la República, las cuales tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito, y por tanto, no se adecuan a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir una consecuencia".*
- b) Además precisa este documento que **"Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos; como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización; y la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, per sé, ningún tipo de responsabilidad."**

En ese sentido, la declaratoria de necesidad pública y/o interés nacional en una Ley declarativa en materia cultural no emana en una actuación arbitraria, sino, por el contrario, da una actuación para el amparo del Patrimonio Cultural de la Nación.

Sobre el presunto gasto presupuestal al erario nacional

Al respecto, la comisión precisa que la iniciativa no irroga gasto adicional al erario nacional. Si se implementara, los costos serían asumidos por las instituciones competentes, según su programación y priorización, sin generar gastos adicionales al presupuesto institucional del sector. Es decir:

- ✓ Si bien la fórmula legal podría generar efectos presupuestales, la iniciativa precisa que se evalúe la procedencia de acuerdo a las competencias y atribuciones de cada sector competente del Ejecutivo.
- ✓ Los efectos de la iniciativa que el Estado debe cumplir para la ejecución de las prestaciones, se darán en marco de lo establecido por el Sistema Nacional de Presupuesto, referente a las fases de priorización, programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, que se rige por la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

De lo señalado, se colige que, una ley declarativa en materia cultural no genera impacto económico en el presupuesto estatal, debido a su carácter declarativo que exhorta al Ejecutivo la atención o priorización del bien cultural y mediante ella el fortalecimiento de la identidad cultural, según el presupuesto programado y las competencias del sector pertinente.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1242/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PUESTA EN VALOR, PROMOCIÓN Y USO SOCIAL DEL SANTUARIO ARQUEOLÓGICO DE PACHACAMAC, UBICADO EN EL DISTRITO DE LURÍN, DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LIMA.

Sobre la categoría de "necesidad pública" e "interés nacional".

Con relación a la categoría **necesidad pública**, que señala los Artículos 70° y 71° de la Constitución Política del Perú, la citada categoría está referido a expropiaciones y está regulada en la Ley N° 27117. Al respecto, la Comisión precisa que, la emisión de la presente Ley no expropia ninguna propiedad.

Con relación a la categoría **interés nacional**, incorporada en el Artículo 63° de la Constitución Política del Perú, así como en el Numeral 19 del Artículo 118°, en este último se prevé la facultad que tiene el Presidente de la República para expedir decretos de urgencia.

Al respecto, "un sector de la doctrina sostiene que la noción interés público resulta ser equivalente a las categorías necesidad pública e interés nacional, entendiéndolas como normas éticas supremas, cuya invocación siempre aludirá a las metas morales fundamentales de la sociedad. Bajo esas consideraciones, se señaló que las propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés nacional deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros"⁸:

- a) Que su contenido esté vinculado al bien común.
- b) Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.
- c) Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

Bajo tal orden de ideas, la declaratoria de necesidad pública y/o interés nacional en una propuesta normativa en materia cultural no emana en una actuación arbitraria, sino, por el contrario, da una actuación para la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, por considerar lo siguiente:

1. Que una Ley declarativa en materia cultural, genera un marco normativo para respetar y promover derechos culturales, y satisfacer derechos fundamentales de identidad y libre desarrollo.
2. Que una Ley declarativa en materia cultural, otorga a la sociedad civil una alternativa de actividad económica, desarrollo cultural y turístico.
3. Que una ley declarativa en materia cultural, complementa y constituye un instrumento legal que establece la política nacional y sub nacional para la defensa, protección, promoción, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

⁸ <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/06/BOLETÍN-2-2013-DGDOJ-MINJUS.pdf> página 8.



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1242/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PUESTA EN VALOR, PROMOCIÓN Y USO SOCIAL DEL SANTUARIO ARQUEOLÓGICO DE PACHACAMAC, UBICADO EN EL DISTRITO DE LURÍN, DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LIMA.

4. Que el Congreso, a través de una ley declarativa, exhorta al Poder Ejecutivo la importancia sobre la materia examinada, evaluando su procedencia según competencias.
5. Que una ley declarativa en materia cultural no genera impacto económico en el presupuesto estatal, debido a su carácter declarativo que exhorta al Ejecutivo la atención del bien cultural y el fortalecimiento de la identidad cultural, según el presupuesto programado y las competencias del sector pertinente.

En suma, la propuesta de ley en mención no genera un gasto público, porque su naturaleza es declarativa en salvaguarda de un bien cultural, no contraviniendo el artículo 63°, 70°, 71°, 79° y el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 1242/2021-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PUESTA EN VALOR, PROMOCIÓN Y USO SOCIAL DEL SANTUARIO ARQUEOLÓGICO DE PACHACAMAC, UBICADO EN EL DISTRITO DE LURÍN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA

Artículo único. Declaratoria de interés nacional

Se declara de interés nacional la protección, investigación, conservación integral, restauración, puesta en valor, promoción y uso social del Santuario Arqueológico de Pachacamac, ubicado en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Entidades competentes

El Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio del Ambiente, la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad de Lurín, de acuerdo con sus competencias y funciones, disponen las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente ley, así como el acondicionamiento territorial y desarrollo urbano.

SEGUNDA. Encargatura

Se encarga al Ministerio de Cultura para que, de acuerdo con sus competencias y funciones, declare el "Paisaje Cultural del Oráculo de Pachacamac y el Valle Bajo del



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1242/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PUESTA EN VALOR, PROMOCIÓN Y USO SOCIAL DEL SANTUARIO ARQUEOLÓGICO DE PACHACAMAC, UBICADO EN EL DISTRITO DE LURÍN, DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LIMA.

Río Lurín" como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, estableciendo los criterios técnicos de delimitación y sectorización conforme a la Resolución Directoral 000201-2021-DGPC/MC.



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO SILVANA
SUPERATRIZ FIR 42750152 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2022 13:54:15-0500

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 11 de abril de 2022.

ALEX RANDU FLORES RAMÍREZ

Presidente



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/04/2022 10:37:33-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ RAMIRO FAU 20161749126
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/04/2022 15:00:47-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAWANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/04/2022 11:56:50-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/04/2022 12:39:06-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/04/2022 14:18:00-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/04/2022 14:34:33-0500



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/04/2022 16:44:06-0500



Firmado digitalmente por:
MALAGATRILLO George
Edward FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/04/2022 15:45:10-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2022 11:20:20-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 23 de mayo de 2022.

Al orden del día



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 20 de abril de 2022 15:40
Para: ezacarias@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: b44846336e9db4f180a8e8026c7bb81c.pdf

[Solicitante]: ezacarias@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se remite el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1242/2021-CR, aprobado por UNANIMIDAD en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del 11 de abril del 2022. Asimismo, los acuerdos fueron dispensados del trámite de aprobación del Acta, para poder ejecutar los acuerdos adoptados.

[Fecha]: 2022-04-20 15:39:38

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.